



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA CONSEJO DE ÉTICA

EXPEDIENTE N° 274-2017

DENUNCIANTE : MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS-TRIBUNAL

FISCAL

DENUNCIADO : GERMAN JANIO RODRIGUEZ AQUINO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ETICA Nº... 995 2018 -CE/DEP/CAL

Lima, 26 de Noviembre del 2018

VISTA.- La Comunicación del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS-TRIBUNAL FISCAL en contra del abogado de la Orden: GERMAN JANIO RODRIGUEZ AQUINO con Reg. CAL Nº 38608 por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado y, acompañando el dictamen del Consejero ponente;

CONSIDERANDO:

ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

<u>PRIMERO.-</u> Que, la denunciante MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS TRIBUNAL FISCAL presenta comunicación con fecha: 13 de setiembre del 2017 contra el abogado GERMAN JANIO RODRIGUEZ AQUINO por presunta faltas contra el Código de Ética del Abogado.

SEGUNDO.- Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 1021-2017

DEP/CE/CAL del 23 de octubre del 2017, se ADMITE a trámite la comunicación por la presunta trasgresión de los Arts. 6° inc 1), 9°, 60°, 62° y 64° del Código de Ética del Abogado teniendo por ofrecidos los medios probatorios que se indican y se corre traslado de ésta y sus recaudos al abogado denunciado, con la finalidad que presenten sus descargos en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

<u>TERCERO.</u>- Que, según Resolución N° 1313-2017 del 15 de diciembre del 2017 se citó a Audiencia Única para el 20 de setiembre del 2018 a las 16.15 pm., habiendo solo concurrido la parte denunciante según Acta de Audiencia Única.

IMPUTACIONES FORMULADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE

udels been

CU - ue, el Ministerio d conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de rmán Janio Ro uez conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal Fiscal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal e imputa al abogado de el serior conomía Tribunal e imputa



les ha informado que dicho letrado le hizo entrega de un documento emitido por el Tribunal Fiscal y que fue firmado por el señor Rogelio Pantigoso Robles, Secretario Administrativo, documento mediante el cual el Tribunal Fiscal estaría dejando sin efecto una cobranza coactiva de una deuda tributaria.

Al respecto cabe señalar que dicho documento no ha sido emitido por el Tribunal Fiscal y no existe ninguna persona con el nombre de Rogelio Pantigoso Robles que preste servicios en este Tribunal. Asimismo se informa que en el Tribunal Fiscal no existe el cargo de Secretario Administrativo. Asimismo señala que en Tribunal Fiscal existe un expediente N° 2016005898 a nombre del el mismo que fue resuelto con la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01521-Q-2016 del 28 de abril del 2016, siendo esta resolución el único documento emitido por el Tribunal Fiscal relacionado a dicho expediente.

QUINTO.- DESCARGOS DEL ABOGADO DENUNCIADO

Con fecha 13 de diciembre del 2017 el abogado denunciado ha presentado su escrito de descargo manifestando lo siguiente:

1.- Señala que el señor Gui ermo es un personaje conflictivo, por ser una persona llena de maldad y resentimientos, y vino a su oficina para decirle que dilate cada vez más sus procesos por desalojo(que ni siquiera le habían entablado sus arrendadores, pero tuvieron que hacer sendas denuncias para ayudarlo y no pase malos ratos con su hija delicada de salud; así como la deuda flagrante en estado coactivo ante la SUNAT, por lo cual sólo se presentó un escrito con su sello y firma y DNI del quejoso y ex cliente y que fue resuelto con la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 01521-Q-2016 del 28/04/2016 y que debe estar signado en el pre-citado expediente administrativo del mismo Tribunal Fiscal del MEF

2.- Le sorprende esa denuncia, "pues jamás lo ha conocido, ni lo conoce pelea de perr (....)".......un tal señor Pantigoso Robles y desconoce el carg dicho señor o si existe su persona en dicha institución denominada Tribura Fiscal".

ha sido el ejecutor de esta calumnia y difamación contra su persona y calidad de abogado, todo por una venganza, ya que decidió no atenderlo más en su despacho, a razón de ser una persona sumamente conflictiva, que incluso le regateaba en cuanto a sus honorarios cada vez que venía a consultarle algo y se demoraba en pagarle lo que le correspondía como profesional, increpándole y levantándole la voz no sólo por teléfico sino en su propio despacho, lo cual no permitió más que lo hiciera y le conicó que so bus ue otro abogado, mie se se encontraba pendiente su últi ceso,

ja constancia aiquí, además de s ocumentos de





le jó



en un primer momento, toda vez que el cargo del escrito presentado a la Sunat lo tiene el denunciante.

SEXTO.- OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El objeto de la presente investigación tiende a establecer si el abogado denunciado, ha transgredido con su conducta los artículos 6° inc 1, 9°, 60°, 62° y 64° del Código de Ética del Abogado.

SÉTIMO.-Que, acorde con los actuados en el presente procedimiento investigatorio disciplinario, en lo especial, de lo que se desprende de la comunicación pública presentada, tanto de oficio como de los medios probatorios adjuntados; así como del escrito de descargo; cabe mencionar que la premisa fundamental del análisis de los hechos, es que la obligación probatoria le corresponde a quien afirma los hechos, salvo presunción legal. En ese sentido no se exige probanza de los hechos negados, sino únicamente de los hechos afirmados por las partes y acorde al caudal probatorio ofrecido. Así se debe tener presente que el abogado debe orientar su actuación de defensa de la legalidad y acorde a sus deberes fundamentales de: probidad, integridad, honradez, así como del honor y dignidad propios, por lo tanto, el abogado en su actuación ha de apegarse a la realización del bien en todas aquellas ocasiones en que el obrar profesional lo coloque ante la disyuntiva del bien o el mal.

<u>OCTAVO.</u>- Ese es el gran objetivo de la ética profesional que justifica plenamente su existencia. Debemos entender que hablar de la moral profesional es un asunto de responsabilidades propias del hombre y de la mujer cabal, de aquel que es capaz de decidir consiente y reflexivamente sobre su propia conducta y de asumir sus riesgos de las propias decisiones, el que consagra su vida a una profesión, a las responsabilidades morales que son propias del ejercicio de la profesión.

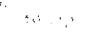
ANALISIS FACTICO Y VALORATIVO EN LA ACTUACIÓN

NOVENO. De lo antes expuesto se puede colegir lo siguiente:

1.- Que, está acreditado que el abogado denunciado patrocinó al Sr. Carlos Guillermo Montes de Oca Amorín ante la SUNAT en un EXP N° 2016005898, el mismo que fue resuelto con la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01521-Q- 2016 del 28 de abril del 2016; tal como el propio abogado denunciado lo reconoce en su escrito de descargos.

2.- Que, en consecuencia se advierte que de la documentación adjunta se corrobora que el abogado GERMAN JANIO RODRIGUEZ AQUINO fue abogado del tanto a nivel fiscal como administrativo, y que participó en el expediente N° 2016005898, habiendo entregado a su patrocinado un documento falso, y que su cliente en la creencia de que era verdadero, lo presentó ante el Tribunal Fiscal, siendo posteriormente que su petiçión inicial fue participan la Resolución de Caringal

Maria C. Vera Tudela Peña





Fiscal N° 01521-Q-2016, la cual no fue comunicada a su patrocinado; accionar que vulnera el principio de probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe; así como el honor y dignidad propio de la profesión de abogado; así como su deber de veracidad, induciendo a error a su patrocinado.

DECIMO.- CONCLUSIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

De acuerdo a las actuaciones de la investigación realizadas y a los elementos probatorios examinados y de la revisión de los actuados que obra en autos, se puede observar que los hechos expuestos por la parte denunciante, se ha podido acreditar las infracción ética efectuado por el abogado denunciado transgrediendo con su conducta los Arts. 6° in, 1) 9°, 60°, 62° y 64° del Código de Ética del Abogado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar FUNDADA la comunicación interpuesta por el MINISTERIO DE ECONOMÏA Y FINANZAS-TRIBUNAL FISCAL en contra del abogado GERMAN JANIO RODRIGUEZ con eg. po r trasgredido los Arts. 6° in, 1) 9°, 60°, 62° y 64° del Código de Ética del Abogad imponiéndole la medida disciplinaria de SUSPENSIÓN DE UN AÑO EN EJERCICIO PROFESIONAL

ARTICULO SEGUNDO.-Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la República, Colegios de Abogados del Perú, Oficina de Registro de la Orden, conforme al Art. 57° del Estatuto de la Orden, concordante con lo previsto en el Art. 41° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Controlo Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.

ARTÍCULO TERCERO.-La presente resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el Art.100 del Código de Ética del Abogado y Art. 30 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Stejio de Alogados de Limbi CONSEJO DE ÉTICA

MARIA CATALINA VERA TUDELA PENA

Cologio de Limes

Cologio de Cimes

Cologio de C

-Original Confession

Mogados de Lima

WALTER Conseje of Etica tesional

TUDAN-MANUEL SALAZAH ROSALEO





Ilustre Colegio de Abogados de Lima Consejo de Etica RESOLUCION DEL CONSEJO DE ETICA Nº 050-2019CE/DEP/CAL

EXPEDIENTE : N° 274- 2017

Miraflores. 1 de febrero del 2019

VICTOR ALFO

CARRASCO HUAMAN

DADO CUENTA: Que, por Resolución del Consejo de Ética N° 995-2018 CE/DEP/CAL de fecha veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, donde se le impone al agremiado denunciado, GERMAN JANIO RODRIGUEZ AQUINO con Registro CAL N° 38608 una MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DE UN AÑO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL y no habiendo sido esta impugnada por ninguna de las partes se declara CONSENTIDA, la Resolución del Consejo de Ética N°995-2018 CE/DEP/CAL de fecha veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, Derivándose los actuados a la Dirección de Ética para el trámite de ejecución de la medida disciplinaria ETM

olegio de Abogados de Z CONSEJO DE ÉTICA /

REGISTRESE, NOTIFICACIONES, ARCHIVESE.